

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES XI

Caracas, lunes 29 de abril de 2024

Número 1055

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN No. 240301-004, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana **ROSANNA DEL VALLE ZACARIAS BOADA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-20.506.085**, como Directora General adscrita a la Dirección General de Estadística, a partir del primero (1º) de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 240301-005, mediante la cual se resuelve, designar a la ciudadana **MAYERLIN DANIUŠKA GONZÁLEZ PINTO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-26.250.363**, como Directora General adscrita a la Dirección General de Información y Comunicación, a partir del primero (1º) de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 240426-033, mediante la cual se resuelve, entre otros, otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal a) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, al trabajador que se menciona en la misma.

RESOLUCIÓN No. 240426-034, mediante la cual se resuelve, entre otros, otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de del Consejo Nacional Electoral, a la trabajadora que se menciona en la misma.

RESOLUCIÓN No. 240426-035, mediante la cual se resuelve, entre otros, Otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, al funcionario que se menciona en la misma.

RESOLUCIÓN No. 240429-036, mediante la cual se resuelve, **ÚNICO**: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar correspondiente al Corte del Registro Electoral al 16 de abril de 2024, el cual alcanza una cantidad de veintiún millones seiscientos treinta mil novecientos veintisiete (21.630.927) electoras y electores, de los cuales veintiún millones cuatrocientos dos mil doscientos veinte (21.402.220) son venezolanas y venezolanos y doscientos veintiocho mil setecientos siete (228.707) extranjeras y extranjeros.

RESOLUCIÓN No. 240429-037, mediante la cual se resuelve declarar, **ÚNICO**: INADMISIBLE el escrito recursivo interpuesto en fecha 07 de marzo de 2024, por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N.º V- 10.286.656, actuando en su condición de afiliado al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SUTEANZ)**, mediante el cual impugnó el registro electoral preliminar en el proceso electoral llevado a cabo por la comisión electoral de la referida organización sindical.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 240301-004
Caracas, 01 de marzo de 2024
213° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana **ROSANNA DEL VALLE ZACARIAS BOADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.506.085**, como Directora General adscrita a la Dirección General de Estadística, a partir de la presente fecha.

Resolución dictada en fecha 01 de marzo del año 2024.

Comuníquese y notifíquese.



ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 240301-005
Caracas, 01 de marzo de 2024
213° y 165°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana **MAYERLIN DANUSKA GONZÁLEZ PINTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.250.363**, como Directora General adscrita a la Dirección General de Información y Comunicación, a partir de la presente fecha.

Resolución dictada en fecha 01 de marzo del año 2024.

Comuníquese y notifíquese.



ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.° 240426-033
Caracas, 26 de abril de 2024
214° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 38 y 39 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la jubilación y a la Pensión por Invalidez de los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumplió con el requisito establecido en el artículo 4 literal a) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación al ciudadano que se menciona en la presente resolución;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal a) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, al trabajador que se mencionan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la APN	Años en el CNE	Cargo	Monto de Pensión
I	WILLIAM JOSÉ BORGES OSORIO	V-14.452.718	45	24 Años, y 1 Día	10 Años, 06 Meses y 14 Días	Inspector de Seguridad	Bs.520,00

SEGUNDO: El porcentaje de la asignación por jubilación establecido en la presente resolución, será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para el trabajador antes identificado, comenzará a regir a partir de la presente fecha. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará al beneficiario, así como a la Unidad de adscripción en la cual prestaba servicios.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veintiséis (26) del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese.


ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE

ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN N.° 240426-034
 Caracas, 26 de abril de 2024
 214° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 38 y 39 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarias y funcionarios, obreras y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral podrá otorgar de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumplió con el requisito establecido en el artículo 4 literal c) de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Pensión por Jubilación a la ciudadana que se menciona en la presente Resolución;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, a la trabajadora que se menciona a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en el CNE	Cargo	Monto de Pensión
I	Yris Margarita García Abad	V- 10.098.546	53	14 Años, 10 Meses y 11 Días	Obrero General	223,44

SEGUNDO: El porcentaje de la asignación por jubilación establecido en la presente Resolución, será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para la trabajadora antes identificada, comenzará a regir a partir del **1° de Mayo de 2024**. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a la beneficiaria, así como a la Unidad de adscripción en la cual prestó servicio.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Suscribase la presente Resolución de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veintiséis (26) del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese.


 ELVIS AMOROSO
 PRESIDENTE


 ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN N.° 240426-035
 Caracas, 26 de abril de 2024
 214° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 38 y 39 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarios y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que el órgano electoral podrá otorgar, por votación aprobatoria de las 2/3 partes de sus integrantes, Jubilaciones Especiales a los funcionarios y obreros con menos de veinte (20) años de servicios, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido prestados al órgano electoral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esa normativa especial y cuando las circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, así lo ameriten tomando en consideración para ello la condición socio-económica, cargas familiares, estado de salud y cualquier otro aspecto que lo justifique de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar mediante informe emitido por el Dr. Juan Antonini, especialista en Medicina Interna, quien diagnosticó que el trabajador Miguel Díaz, presenta una condición de salud por traumatismo raquimedular dorsal Asia-A, fractura dorsal (D9-D10), quedando parapléjico, determinando que cumple con una de las circunstancias excepcionales debidamente calificadas, conforme al artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano que se menciona en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al funcionario que se menciona a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la APN	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
I	MIGUEL JOSÉ DÍAZ MARCANO	18.211.334	36	09 Años, 03 Meses y 29 Días	04 Años, 1 Mes y 15 Días	Inspector de Seguridad	Bs. 405,60

SEGUNDO: El porcentaje de la asignación por jubilación especial establecido en la presente resolución será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (06) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

TERCERO: El beneficio de jubilación especial acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir del **01 de Mayo de 2024**. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará al beneficiario, así como a la Unidad de adscripción en la cual prestó servicios.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veintiséis (26) del mes de abril de 2024.

Comuníquese y publíquese.


 ELVIS AMOROSO
 PRESIDENTE


 ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.° 240429-036
Caracas, 29 de abril de 2024
214° y 165°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 7 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 18 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se registrará por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hechos contemplados en la citada disposición legal;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión permanente celebrada en fecha 05 de marzo de 2024, convocó la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo veintiocho (28) de julio de 2024, aprobó los hitos relevantes del cronograma electoral, la publicación detallada del cronograma electoral y fijó el Corte del Registro Electoral para este evento, el día 16 de abril de 2024, mediante Resolución N.° 240305-011 de fecha 05 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N.° 1048 en esa misma fecha;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en garantía del ejercicio pleno del derecho al sufragio, amplió la capacidad de inscripción y actualización de las electoras y electores en el Registro Electoral para su participación en la Elección Presidencial y acordó, en fecha 05 de marzo de 2024, una Jornada Especial de Inscripción y actualización en el Registro Electoral, Nacional e Internacional, realizada desde el 18 de marzo al 16 de abril de los corrientes, de conformidad con el cronograma electoral aprobado para esta elección;

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de abril de 2024, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral Preliminar correspondiente al 16 de abril de 2024;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, órgano subordinado del Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2024, aprobó el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral Preliminar correspondiente al 16 de abril de 2024;

CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar correspondiente al Corte del Registro Electoral al 16 de abril de 2024, el cual alcanza una cantidad de veintinueve millones seiscientos treinta mil novecientos veintisiete (21.630.927) electoras y electores, de los cuales veintinueve millones cuatrocientos dos mil doscientos veinte (21.402.220) son venezolanas y venezolanos y doscientos veintiocho mil setecientos siete (228.707) extranjeras y extranjeros, detallados de la siguiente manera:

REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 16 DE ABRIL DE 2024		
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS		
Inscritos en el territorio nacional	21.333.031	21.402.220
Inscritos en las representaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior	69.189	
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS		228.707
TOTAL REGISTRO ELECTORAL		21.630.927

**REGISTRO ELECTORAL PRELIMINAR
ELECCIÓN PRESIDENCIAL 28 DE JULIO 2024**

Para la elección al cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a realizarse el próximo domingo 28 de julio de 2024, el Registro Electoral Preliminar al Corte del 16 de abril, contiene un total de veintinueve millones cuatrocientos dos mil doscientos veinte (21.402.220) electoras y electores venezolanas y venezolanos en el territorio nacional y en las Representaciones Diplomáticas del país en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, quienes podrán ejercer su derecho al sufragio en el referido proceso, del cual se exceptúan a las extranjeras y extranjeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ELECTORAS Y ELECTORES QUE PODRÁN EJERCER EL DERECHO AL VOTO PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 28 DE JULIO 2024	
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR	21.402.220

**TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL
AL 16 DE ABRIL DE 2024**

Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE	
Nuevos inscritos	611.229
Levantamiento de objeción	1.257
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento	5
Subtotal incorporados al RE	612.491

Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE	
Colocación de objeción	49.721
Depuración de fallecidos	37.000
Depuración por corrección de fecha de nacimiento	0
Subtotal depurados del RE	86.721

Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE		
Reubicaciones		823.581
Actualización de datos	CNE	108.223
	SAIME	38.598
Subtotal		970.402
TOTAL		1.669.614

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Electores Venezolanos	Electores Extranjeros	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.721.707	30.662	1.752.369	8,10
AMAZONAS	119.902	1.215	121.117	0,56
ANZOÁTEGUI	1.179.721	4.789	1.184.510	5,48
APURE	389.175	2.888	392.063	1,81
ARAGUA	1.286.487	6.981	1.293.468	5,98
BARINAS	626.905	4.769	631.674	2,92
BOLÍVAR	1.087.537	7.705	1.095.242	5,06
CARABOBO	1.665.760	14.086	1.679.846	7,77
COJEDES	275.233	1.423	276.656	1,28
DELTA	133.167	466	133.633	0,62
AMACURO	738.395	2.455	740.850	3,42
FALCÓN	572.146	1.426	573.572	2,65
LA GUAIRA	315.207	2.440	317.647	1,47
LARA	1.367.144	3.652	1.370.796	6,34
MÉRIDA	653.304	6.693	659.997	3,05
MIRANDA	2.221.995	41.762	2.263.757	10,47
MONAGAS	692.136	2.535	694.671	3,21
NUEVA ESPARTA	389.317	4.066	393.383	1,82
PORTUGUESA	692.648	3.749	696.397	3,22
SUCRE	716.697	1.036	717.733	3,32
TÁCHIRA	864.465	30.699	895.164	4,14
TRUJILLO	567.182	2.528	569.710	2,63
YARACUY	481.422	1.754	483.176	2,23
ZULIA	2.575.379	48.928	2.624.307	12,13
EMBAJADAS	69.189	0	69.189	0,32
TOTAL	21.402.220	228.707	21.630.927	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veintinueve (29) del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.º 240429-037
Caracas, 29 de abril de 2024
214° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 30 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 8 de las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 07 de marzo de 2024, el ciudadano **OSCAR JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N.º V-10.286.656, actuando en su condición de afiliado al “**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SUTIEANZ)**”, interpuso ante este Consejo Nacional Electoral Recurso Jerárquico mediante el cual impugnó el registro electoral preliminar en el proceso electoral llevado a cabo por la comisión electoral de la referida organización sindical.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Mediante el escrito presentado, el recurrente, plenamente identificado, alegó que:

“...Desde la creación de esta organización el 12 de febrero de 1965, hemos sido un sindicato mixto. Es decir, tenemos afiliados de la Gobernación del Estado Anzoátegui, bibliotecas públicas, escuelas, liceos y demás dependencias de la Gobernación del Estado Anzoátegui y también del Ministerio de Educación; en todos nuestros procesos electorales han sido integradas por aspirante de ambas nóminas. Ahora bien, nuestra organización luego de ser autorizada por Caracas, convocó [sic] a asamblea general y se nombró una comisión electoral, en dicha convocatoria se autorizó al ciudadano Rodolfo Achique, quien actualmente es nuestro secretario general para realizar las diligencias y documentación que entregó [sic] ante la inspectoria del trabajo [sic] en el Estado Anzoátegui y el CNE, omitiendo el listado de los afiliados de la Gobernación del Estado Anzoátegui. Por ende [sic] dicho material le fue entregada a la comisión electoral, es por ello que la comisión introduce un listado de afiliados que no cumple con la totalidad de los afiliados de esta organización excluyendo de su afiliación a casi trescientos cincuenta (350) afiliados del Ejecutivo Regional entre ellos, directivos actuales de la junta directiva con más de veinte (20) años de afiliación.

La comisión electoral antes mencionada pública [sic] un cronograma electoral que fue elaborado de manera clandestina sin tener sitio de ubicación, ni horario de trabajo donde localizarlo. Dicho proyecto electoral fue publicado el último día del lapso respectivo, en una cartería [sic] informativa de nuestra sede sindical, sin sellos, ni firma de la comisión electoral ni del consejo electoral [sic] respectivo. Sin poseer las debidas formalidades, sin cumplir los lapsos para realizar las debidas observaciones al proyecto electoral.

La publicación del registro electoral preliminar fue realizada de manera digital y a última hora del día lunes 26 de febrero en horas de la tarde de manera electrónica contraviniendo el proyecto electoral que establece que fuese publicado el día 6 de febrero de 2024...”.

Para finalizar, solicitó de esta instancia administrativa lo siguiente:

I. Primero: Es por ello que acudimos a [sic] ante su competente autoridad cumpliendo con el lapso establecido en el proyecto electoral para solicitar **SE RESTITUYAN LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS A ELEGIR Y A SER ELEGIDOS**, puesto que se están violando los principios constitucionales referidos en nuestra carta magna en lo atinente a la elección y organización de entes sindicales además lo atinente a la Ley Orgánica del Trabajo [sic] y los Estatutos de esta organización sindical.

II. Segundo: En tal sentido solicitamos primero, que se prorrogue la fecha estipulada en el proyecto electoral con respecto a la elección de los representantes sindicales.

III. Tercero: Que esta comisión reconozca los derechos de los afiliados que se [sic] incluido [sic] de la gobernación a aparecer en los listados por cuanto no fue su voluntad de cambiar de patrono ni tampoco es su responsabilidad que por tardanza de la gobernación de pasar la información respectiva quedar en un estatus de desafiliación, derechos que ha sido adquiridos por estos trabajadores de hace veinte o veinticinco años de afiliación...”.

MOTIVACIÓN

Visto y analizado el escrito recursivo interpuesto por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, debidamente identificado al inicio de esta Resolución, esta Instancia Administrativa antes de decidir observa:

Como punto previo, es necesario examinar lo relativo a la competencia para conocer del presente caso y, en tal sentido, se observa que la pretensión del recurrente, mediante la interposición del presente recurso, se circunscribe a impugnar el registro electoral preliminar de la organización sindical **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SUTIEANZ)**, por tal motivo, es menester establecer el cumplimiento o no de la obligación que tiene el recurrente de interponer el recurso, en primer término, ante la comisión electoral sindical, para posteriormente acudir ante el Consejo Nacional Electoral.

Así, el artículo 7 de las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales (NATALMES), establece la carga del impugnante de agotar previamente la vía recursiva ante la Comisión Electoral Sindical, en los términos siguientes:

“**Artículo 7.** Los recursos previstos en las presentes Normas serán ejercidos en primer término y obligatoriamente por ante la Comisión Electoral, con excepción de los recursos relativos a la Convocatoria de Elecciones y a la conformación de la Comisión Electoral.

(...)

Parágrafo Único: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo generará como consecuencia la declaratoria de inadmisibilidad del recurso interpuesto”. (Subrayado de este Órgano Rector).

De la norma transcrita se aprecia que solamente en dos (2) supuestos puede el recurrente acudir directamente ante este Órgano Electoral, vale decir, cuando se trate de la impugnación de la convocatoria a elecciones y la conformación de la comisión electoral.

Aunado a lo anterior, los artículos 23 y 24 *ejusdem* expresan lo siguiente:

“Artículo 23. La impugnación del Registro Electoral Preliminar, una vez publicado, deberá interponerse ante la Comisión Electoral, en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes establecido en el Cronograma Electoral. La Comisión Electoral deberá resolver la impugnación del Registro Preliminar en un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 24. Contra la decisión u omisión de la Comisión Electoral acerca del recurso interpuesto, los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas podrán recurrir ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o publicación. El Máximo Órgano Electoral decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de su interposición”.

De los artículos precitados se aprecia que el impugnante tenía el deber de acudir, en primer lugar, ante la Comisión Electoral de la organización sindical **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SUTIEANZ)**, para plantear la impugnación que sometió a consideración de este Órgano Rector y vencido el lapso de cinco (5) días sin que se hubiere efectuado el pronunciamiento correspondiente, o en caso de que el mismo resultara contrario a lo solicitado, podía acudir ante este Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto u omisión atribuible a la Comisión Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la obligatoriedad que tiene el recurrente de acudir en primer término ante la Comisión Electoral ya la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia se ha expresado en sentencia N.º 11, publicada en fecha 5 de febrero de 2007, ratificada y ampliada en decisión N.º 76 de fecha 7 de junio de 2007, al señalar que:

“(…) Ahora bien, de una interpretación concatenada de tales normas se desprende que, con base en la normativa especial correspondiente dictada por el propio Consejo Nacional Electoral, está previsto que la materia recursiva que ha lugar en los procesos electorales sindicales debe dirimirse, en primera instancia, ante el órgano electoral natural de la organización sindical, a saber su Comisión Electoral, ello como un mecanismo, no meramente formal, que garantiza la autonomía de las organizaciones sindicales en la toma de decisiones que le son inherentes y fundamentales, previendo así la normativa especial que la intervención del Consejo Nacional Electoral en tal materia será como ente rector del Poder Electoral -facultado para conocer las decisiones dictadas por la Comisión Electoral Sindical-, en la medida que sólo tendrá lugar si la decisión adoptada por el Sindicato, por órgano de su Comisión Electoral, no satisface los intereses del afiliado recurrente o afecta los derechos e intereses de otro u otros afiliados, quienes podrían a su vez manifestar disconformidad con tal pronunciamiento mediante el ejercicio del recurso jerárquico respectivo.(…)”.

Así, si bien es opcional para el afiliado que estime vulnerado sus derechos o intereses electorales sindicales plantear o no un conflicto por tal causa, dicho afiliado, en el supuesto que no decida acudir directamente a la vía judicial, debe intentar su reclamo, primeramente, ante la Comisión Electoral sindical, órgano electoral llamado formalmente para ello y, además, idóneo para inicialmente pronunciarse sobre cualquier controversia de contenido electoral-sindical, en tanto está integrada por un grupo de afiliados del Sindicato elegidos en Asamblea como imparciales representantes de la masa de trabajadores afiliados que, además, conocen de primera mano todos los acontecimientos que tienen lugar en el desarrollo del proceso electoral en cuestión al ser, simultáneamente, los organizadores y ejecutores del mismo.

Consecuencia de lo anterior la Sala concluye, que el Consejo Nacional Electoral, al conocer directamente de la impugnación formulada por el afiliado JAIME LÓPEZ ASTUDILLO, sin que la misma haya sido previamente planteada y decidida por la Comisión Electoral sindical, se extralimitó en sus atribuciones, dado que su intervención sólo podía tener lugar con ocasión del ejercicio de un recurso jerárquico contra el pronunciamiento, o aun la falta de éste, emanado de la Comisión Electoral sindical, razón por lo cual la Sala declara que la Resolución impugnada en el marco del presente recurso contencioso se encuentra afectada de nulidad absoluta, por incompetencia del órgano que la dictó, y así se decide...”. (Caso: Solicitud de ampliación de la decisión N.º 11 dictada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de enero de 2007 y publicada el 5 de febrero de 2007, en el marco del recurso contencioso electoral interpuesto por los ciudadanos Miguel José Rojas, Pedro José Torres y Victoriano Castillo Quijada contra la Resolución N.º 060314-0100 dictada en fecha 14 de marzo de 2006 por el Consejo Nacional Electoral, con ocasión de la impugnación del proceso electoral celebrado por el Sindicato de Trabajadores del Petróleo, Petroquímica y Gas de los Municipios Sotillo, Bolívar Urbaneja, Guanta, Peñalver, Bruzual, Cajigal y Libertad del Estado Anzoátegui “Sutrapequigas”. Magistrado Ponente: Juan José Núñez Calderón). (Subrayado de este Órgano Rector).

Con base en lo anteriormente expuesto, se extrae que este Órgano Electoral, en materia de elecciones sindicales, sólo conocerá de los recursos jerárquicos en los cuales los interesados hayan acudido en primera instancia ante el órgano electoral subordinado, a saber, su comisión electoral, con las excepciones claramente señaladas en el precitado artículo relativas a la convocatoria a elecciones y a la conformación de la comisión electoral.

Por consiguiente, resulta evidente que el ciudadano **OSCAR JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, precedentemente identificado, no agotó la vía administrativa, tal como correspondía, lo que conduce a aplicar forzosamente la consecuencia jurídica establecida en el artículo 7, Parágrafo Único de las Normas Sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, al declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto. **Y así se decide.**

RESOLUCIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, este Consejo Nacional Electoral, resuelve declarar:

ÚNICO: INADMISIBLE el escrito recursivo interpuesto en fecha 07 de marzo de 2024, por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N.º V- **10.286.656**, actuando en su condición de afiliado al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE INSTITUTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SUTIEANZ)**, mediante el cual impugnó el registro electoral preliminar en el proceso electoral llevado a cabo por la comisión electoral de la referida organización sindical.

Contra la presente decisión, el interesado podrá interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en concordancia con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese de la presente Resolución a los interesados, a través de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veintinueve (29) del mes de abril de 2024.

Comuníquese y Publíquese,


ELVIS AMOROSO
 PRESIDENTE


ANTONIO JOSÉ MENEES RODRÍGUEZ
 SECRETARIO GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES XI

Número 1055

Caracas, lunes 29 de abril de 2024

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General